RESOLUCIÓN DNCP N° 1101/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.03.15 15:33:52 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	387019
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	LLAMADO M.O.P.C. N° 117/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS ICR DEL SIVIPAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - FASE I. AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2021 CON ID N° 387.019 .
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Denunciante:	CASO N° 148/21
Tema General:	Marco Legal. Normativa

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar a la Abg. Melody Martínez como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso nº 148/21 que fuera ingresado a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 15 de enero de 2021, en la cual la Dirección de Normas y Control realiza observaciones al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LLAMADO M.O.P.C. N° 117/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS ICR DEL SIVIPAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - FASE I. AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2021 CON ID N° 387.019." CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC OBRAS PUBLICAS; ID 387019 considerando lo siguiente: *"1- Sobre el punto número 1 observado en la Nota DNC N| 1061/2021 y verificando la respuesta dada indicamos que si bien la convocante cuenta con la facultad de estimar los precios conforme a la metodología mejor adaptada a la naturaleza del llamado, sin embargo, en el dictamen no se especifica cual es el inconveniente para aplicar la normativa vigente, sino q se limita a mencionar cual fue la fuente de elaboración. Respecto a la factibilidad de cargar el monto máximo por las limitaciones del SICP, se comprende y aplica la propuesta, sin embargo, se recuerda q debe estar clara dicha situación en la planilla de precios referenciales, a fin de prever las herramientas de evaluación de precios necesarias. Asimismo Por resolución DNCP 3494/16 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS solo locación, adquisición de inmueble y pasajes están exentos de usar nuestras planillas estándares En ese sentido se le recuerda a la convocante que deben usar nuestros formularios. 2- Con relación al punto N° 2 de la Nota DNC N° 1061/2021 y en atención a la justificación otorgada por la convocante para la instrumentación adecuada de la garantía de la ejecución contractual, y a que el porcentaje de cobertura es la misma, se procesara el expediente con la propuesta de la convocante, una vez gestionada la difusión". Y la NOTA DNCP DNC Nº 835/21 el cual realiza las siguientes consideraciones: "1. Reiteramos. La Resolución DNCP N° 1890/20 en su art. 2° establece: "Además de la Estimación Global de Costos, se deberá contar con el desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que lo componen detallando los Precios Referenciales que le corresponden, independientemente al sistema de adjudicación; los cuales serán cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas para su difusión junto con los demás documentos del llamado. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal", por lo que solicitamos desglosar los rubros, equipos y servicios que requerirá la convocante en el SICP, más aún considerando que los presupuestos presentados por los posibles oferentes se encuentran desglosados. 2. Indicamos a la convocante que los procesos que tengan como objeto la contratación de consultorías, no requieren de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, no obstante, el art. 176 de la Ley N° 6469/19 establece que "El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21.909/2003". 3. En el PBC no se visualiza una visita técnica a los diferentes lugares físicos que componen la solución, y en varios apartados se exige al oferente una propuesta técnica del esquema del vínculo de los distintos elementos con el controlador de vía (en su versión de máxima) y a su vez este con el servidor de estación. Asegurarse de incluir visita técnica, acorde a la envergadura del proyecto. 4 El PBC no estipula el lugar de entrega de los bienes. Observación: se sugiere que para la entrega de equipamientos y mobiliarios en el "cronograma sugerido" se tome en cuenta según el avance de las obras."*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019.

ANÁLISIS:

Que, de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control ingresada como CASO Nº 148/21 se desprende que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión. Por lo que este Juzgado de Instrucción considera oportuno actuar en al ámbito de sus competencias, a fin de investigar según el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 – modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3439/07 – que otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.